

Santiago, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Teniendo presente que la presente acción constitucional no es la vía idónea para solicitar el cumplimiento de la sentencia dictada en estos autos, **se confirma** la sentencia apelada de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 252.141-2023.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Mario Carroza E., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Pedro Aguila Y. Santiago, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

